



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLIV

Miércoles, 8 de junio de 1977

Núm. 129

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil. Texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 4.047

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Don Enrique Coca Hernández, con domicilio en plaza de Lanuza, núm. 3, ha solicitado de esta Excmo. Corporación la devolución de la fianza que constituyó para responder de las obras de mejora y acondicionamiento de la instalación luminotécnica en el escenario del Teatro Principal.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 13 de mayo de 1977. — El Secretario, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 4.048

«Rodrigo», S. A., con domicilio en Don Jaime, número 5, ha solicitado de esta Excmo. Corporación la devolución de la fianza que constituyó para responder del suministro de vestuario para los servicios de la Corporación municipal y Servicio de Incendios para el año 1975.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general

por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 13 de mayo de 1977. — El Secretario, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 4.054

Don Juan Usón Catalán, con domicilio en calle Posición Santa Quiteria, número 2, ha solicitado de esta Excelentísima Corporación la devolución de la fianza que constituyó para responder de las obras de derribo del antiguo cuartel de Automovilismo.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 13 de mayo de 1977. — El Secretario, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 4.057

Don José - María Irazzo Gil, con domicilio en calle Doctor Alvira Lasierra, casa 2, 3.º (2000), ha solicitado de esta Excmo. Corporación la devolución de la fianza que constituyó para responder de la conservación de señales de tráfico, elementos de sustentación de las mismas, barandillas, en el término municipal de Zaragoza.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse

las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 13 de mayo de 1977. — El Secretario, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 4.060

«Materiales y Tubos Bonna», S. A., con domicilio en avenida José Antonio, 645, Barcelona, ha solicitado de esta Excmo. Corporación la devolución de la fianza que constituyó para responder de las obras de variante de tubería de 750 milímetros por calles de Ginés Lalana y camino de Cuarte.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 13 de mayo de 1977. — El Secretario, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 4.107

La Muy Ilustre Comisión municipal Permanente, en sesión celebrada en el día de hoy, ha acordado aprobar los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para contratar las obras comprendidas en el proyecto de

plaza de San Miguel, del barrio de Monzalbarba, con un presupuesto y tipo de licitación, en baja, de pesetas 1.769.596,50.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de ocho días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 18 de mayo de 1977. — El Secretario, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 4.294

Comisaría de Aguas del Ebro

Don Jesús Gracia Barrachina (Alcalde de Gallur), mayor de edad, domiciliado en plaza de España, 4, Gallur, provincia de Zaragoza, comparece ante esta Comisaría de Aguas en solicitud de autorización para cortar árboles, cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Situación de la plantación a que afecta la corta.—Paraje o lugar: «Las Suertes».

Municipio: Gallur (Zaragoza).

Río: Arba, margen izquierda.

Linda: Norte, con río Arba; Sur, carretera C-127; Este, dique-muro de contención, y Oeste, río Ebro.

Volumen de la madera cortada. — Total, 90 metros cúbicos. En terrenos de dominio público, 90 metros cúbicos.

Precio de la misma en pie. — Señalado por el interesado, 250 pesetas metro cúbico. Calculado por esta Comisaría, 900 pesetas metro cúbico.

Carácter de la corta — Corta para posterior repoblación.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas, o ante las Alcaldías correspondientes en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de veinte días, a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría (General Mola, 28, Zaragoza).

Zaragoza, 27 de mayo de 1977. — El Comisario Jefe, José I. Bodega.

Núm. 4.245

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Empresa "Talleres Vigata", S. A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical de la empresa "Talleres Vigata", S. A.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la representación social y económica de la empresa "Talleres Vigata", S. A., y

Resultando que con fecha 25 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, suscrito por las partes en 18 de mayo de 1977, acompañándose acta de otorgamiento e informe favorable de la Delegación Provincial de la Organización Sindical;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical de trabajo en orden a su homologación, así como disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo y Real Decreto-Ley 17 de 1977, de 4 de marzo;

Considerando que adaptándose el presente Convenio a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y ajustándose a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 18 de 1976, de 8 de octubre, resulta procedente su homologación;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero: Homologar el Convenio colectivo sindical de trabajo de la empresa "Talleres Vigata", S. A., suscrito por las partes en 18 de mayo de 1977.

Segundo: Su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero: Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión deliberadora, a la que se hará saber que, de acuerdo con el artículo decimocuarto de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Zaragoza, 27 de mayo de 1977. — El Delegado de Trabajo, Federico Villa.

TEXTO DEL CONVENIO

Capítulo I

Estipulaciones generales

Artículo 1.º Objeto. — El presente Convenio tiene por objeto regular las

condiciones de trabajo y económicas entre "Talleres Vigata", S. A., y el personal incluido en su ámbito de aplicación.

Art. 2.º Ambito territorial. — Las estipulaciones del Convenio serán de aplicación en los centros de trabajo que la empresa tenga establecidos o pudiere establecer en la villa de Tauste (Zaragoza).

Art. 3.º Ambito personal. — El presente Convenio afectará, con exclusión de cualquier otro, al personal de la empresa encuadrado en los grupos laborales de obreros, subalternos, administrativos y técnicos que integren la plantilla de los centros de trabajo incluidos en su ámbito territorial de aplicación.

Quedan expresamente excluidos: el personal al que se refiere el artículo 2.º, apartado c), y el artículo 3.º, apartado k), de la vigente Ley 16 de 1976, de 8 de abril, de Relaciones Laborales, así como todas aquellas personas o grupos para los que, por acuerdo con la dirección y por escrito, se establezcan condiciones especiales, sin perjuicio de los derechos mínimos legales que puedan corresponderles.

Art. 4.º Ambito temporal. — El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, extendiéndose su duración hasta el 31 de marzo de 1979. Ello no obstante, los efectos económicos y de jornada de trabajo del Convenio empezarán a producirse el día 1.º de enero de 1977.

Art. 5.º Prórroga. — La duración del Convenio se entenderá prorrogada de año en año, por tácita reconducción, de no mediar denuncia por cualquiera de las partes, en la forma y condiciones que se establecen en el artículo siguiente.

Art. 6.º Denuncia, revisión y mantenimiento del régimen del Convenio. — La denuncia proponiendo la rescisión del Convenio deberá presentarse, por conducto del Sindicato Provincial del Metal, a la Delegación Provincial de Trabajo, con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de expiración del periodo de vigencia previsto o de cualquiera de sus prórrogas.

El escrito de denuncia incluirá certificación del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, en el que se razonarán las causas determinantes de la rescisión o revisión solicitadas.

Si se solicitare la revisión del Convenio se acompañará proyecto razonado sobre los puntos a revisar para que, previa la pertinente autorización, puedan iniciarse las negociaciones. El planteamiento de cualquier situación de huelga o de conflicto colectivo basado en la pretensión de revisión del Convenio se llevará a efecto bajo las condiciones y según el procedimiento previsto en el Real Decreto-Ley 17 de 1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, o en la norma reguladora en cada momento del trámite legal para las mencionadas situaciones.

Si al finalizar el periodo de vigencia del Convenio se instare su rescisión, se mantendrá el régimen establecido en el presente hasta que las comunidades laborales afectadas se rijan por un nuevo Convenio, sin perjuicio de las facultades reservadas a la Autoridad y a la Jurisdicción laboral en el expre-

sado Real Decreto-ley, en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo de 19 de diciembre de 1973 y en la Orden de 1 de enero de 1974, que establece las normas de desarrollo de esta última.

Art. 7.º Compensación, absorción y garantías "ad personam". — En materia de compensación y absorción se estará a lo dispuesto por las normas legales de aplicación al caso, sin perjuicio de lo que con carácter específico se determina de manera concreta en este Convenio.

Las retribuciones que se establecen en éste con carácter mínimo compensarán y absorberán cualesquiera otras existentes en el momento de la entrada en vigor del Convenio o que se establecieren en el futuro, sean cuales fueren su naturaleza, origen o cuantía.

Consecuentemente, las mejores condiciones económicas parciales derivadas de normas laborales legalmente establecidas, presentes o futuras y de general o particular aplicación, sólo tendrán eficacia práctica si, consideradas globalmente en cómputo anual, resultaren superiores a las establecidas, asimismo globalmente y en cómputo anual, en las estipulaciones de este Convenio.

En tales casos, computadas sobre base anual las cantidades percibidas legal o convencionalmente por todos los conceptos, las diferencias, si las hubiere, se mantendrán o establecerán, respectivamente, con el mismo carácter con que fueron concedidas, siendo susceptibles de absorción en futuras modificaciones salariales.

Se respetarán las situaciones personales que en su conjunto sean, desde el punto de vista de la percepción, más beneficiosas que las fijadas en el presente Convenio, con arreglo a lo precisado en los párrafos anteriores y manteniéndolas estrictamente "ad personam".

Art. 8.º Régimen de Convenio. — El régimen general de condiciones que en el Convenio se estipula, y que se considera más beneficioso en su conjunto que el vigente con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, anula y sustituye totalmente a cualquier otro que, con carácter individual o colectivo, hubiera venido rigiendo en la empresa.

Art. 9.º Vinculación a la totalidad. — En el supuesto de que la Delegación Provincial de Trabajo, en el ejercicio de sus facultades y dentro del ámbito de su competencia, no aprobare alguno de los pactos del Convenio, éste quedará sin eficacia práctica alguna, debiendo reconsiderarse la totalidad de su contenido.

Art. 10. Garantía del Convenio. — Las partes del Convenio acuerdan, y a ello se comprometen formalmente, no solicitar ni adherirse a ningún otro, cualquiera que sea su ámbito de aplicación, durante toda la vigencia del que ahora suscriben.

Asimismo se estipula someter a la Comisión paritaria de interpretación y vigilancia del Convenio cuantas dudas, discrepancias o conflictos pudieran producirse con motivo de la aplicación del Convenio, y ello con carácter previo a su planteamiento ante los Organismos laborales competentes.

Art. 11. Interpretación y vigilancia del Convenio. — Se crea la Comisión Paritaria de interpretación y vigilancia

del Convenio como órgano de interpretación y vigilancia de su cumplimiento.

Dicha Comisión se regirá, en lo que a su constitución y funcionamiento respecta, por lo dispuesto en las normas legales vigentes que la establecen.

Capítulo II

Organización del trabajo

Art. 12. Principio general. — La organización del trabajo en cada una de las secciones o dependencias de la empresa es facultad exclusiva de la dirección. Esta contrae el deber de llevarla a efecto de tal manera que pueda lograr el máximo rendimiento dentro del límite racional y humano de los elementos a su servicio, a cuyo fin contará con la necesaria colaboración del personal. Corresponden al jurado las funciones que en éste y en los demás aspectos se establecen en el artículo 6.º de la vigente Ordenanza laboral Siderometalúrgica y en el Decreto de 11 de septiembre de 1953.

En materia de organización se estará en todo a las normas internas de organización del trabajo, valoración de tareas y sistemas de retribución (que se refunden en los anexos números 1, 2 y 3, respectivamente) y, en lo no previsto en ellas ni en el presente articulado, a las disposiciones de la vigente Ordenanza laboral Siderometalúrgica y demás concordantes y complementarias sobre el particular.

Las referidas normas internas, así como sus respectivos Reglamentos (que se vienen ya aplicando), se considerarán parte integrante del clausulado del Convenio a cualesquiera efectos.

Art. 13. Saturación. — Es facultad de la dirección la asignación del número de máquinas o de tareas a cada trabajador, de forma que la carga de trabajo a él encomendada represente la efectiva saturación de la jornada al rendimiento mínimo exigible del 100 centesimal, aunque para ello sea preciso el desempeño de trabajos distintos de los que habitualmente se le hayan confiado y sin que dicha saturación implique necesariamente aumento de nivel o grado salarial. La eventual insaturación no podrá nunca interpretarse como renuncia o dejación de dicha facultad.

Art. 14. Procedimiento en caso de disconformidad. — De conformidad con lo previsto en las citadas normas internas cuya vigencia se ratifica, determinado el sistema de simplificación del trabajo, el análisis, fijación y control de los rendimientos individuales o colectivos, según los casos, y las plantillas correctas de personal, el trabajador deberá aceptarlas preceptivamente, pudiendo, no obstante, quienes estuvieren disconformes con los resultados presentar la correspondiente reclamación, siguiendo el procedimiento señalado en el art. 10 de la Ordenanza laboral Siderometalúrgica y en la Orden ministerial de 26 de mayo de 1971, que lo desarrolla.

Capítulo III

Jornada, descansos, vacaciones y calendario laboral

Art. 15. Norma general. — La regulación de estas materias se acomodará a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, con las salvedades

que se especifican en los artículos siguientes.

Art. 16. Jornada de trabajo. — La jornada normal de trabajo para el personal obrero de la empresa y para aquel cuya labor esté directamente relacionada con la producción será la de 2.047 horas anuales. La jornada del personal restante será la de 1.946 horas. (El personal empleado en funciones directamente relacionadas con la producción que, hasta la fecha de la firma del Convenio, hubiere percibido compensación económica por diferencia de jornada, entre la correspondiente al personal obrero y la relativa al personal restante, la mantendrá a título exclusivamente personal).

Dichas jornadas serán, en todo caso, íntegramente exigibles, sin que los posibles aumentos futuros legales, reglamentarios o pactados en el Convenio Provincial Siderometalúrgico de Zaragoza, por lo que a número de días del período de vacación retribuida se refiere, puedan en absoluto representar disminución alguna de aquéllas, mientras en dichas disposiciones no se establezca con carácter general una jornada máxima anual inferior.

Art. 17. Descansos. — En las jornadas ininterrumpidas en que concurran las circunstancias previstas a dicho efecto en el Real Decreto de 18 de junio de 1976, los trabajadores disfrutará del descanso de 15 minutos establecido en la mentada disposición, que se retribuirá a razón del salario de calificación, más antigüedad.

Art. 18. Vacaciones. — El personal disfrutará de un total de veintinueve días laborables de vacación, o de la parte proporcional que le corresponda en el caso de no llevar trabajando en la empresa el año necesario para el disfrute pleno de este derecho. Quienes hubieren venido disfrutando hasta la fecha de la firma del Convenio de un período mayor de vacaciones, lo mantendrán a título exclusivamente personal. Las vacaciones anuales de los menores de 18 años tendrán una duración de treinta días naturales, aplicándose el criterio de proporcionalidad señalado en el párrafo anterior. El disfrute de las vacaciones se acomodará a la regulación prevista para el mismo en los artículos 58 y 59 de la Ordenanza laboral Siderometalúrgica.

Si por disposición legal de obligada aplicación, o por el Convenio Provincial Siderometalúrgico de Zaragoza, se incrementase el período anual de vacaciones durante la vigencia del presente Convenio o de cualquiera de sus prórrogas, esta mejora se aplicará automáticamente a todos los trabajadores de la empresa incluidos en el ámbito personal de aplicación del Convenio, sin perjuicio, en ningún caso, de lo establecido en el artículo 16, sobre íntegra exigibilidad de la jornada anual de trabajo pactada. (Las disposiciones reguladoras del aumento de vacaciones, o de la reducción de las jornadas previstas en el artículo 16, serán aplicables a partir de la fecha de entrada en vigor de dichas disposiciones).

Las vacaciones se retribuirán, en todo caso, de conformidad estricta con la regulación salarial que se establece en la Ordenanza.

Art. 19. Calendario laboral. — Habida cuenta de la total jornada anual de

trabajo pactada, la dirección de la empresa, oída la representación sindical de los trabajadores, establecerá anualmente el calendario laboral y los horarios de trabajo correspondientes.

Capítulo IV

Régimen de condiciones económicas

Art. 20. Principios generales sobre la retribución. — Los impuestos, cargas sociales y cualquier deducción de tipo obligatorio que gravan en la actualidad, o pudieren gravar en el futuro, las percepciones del personal serán satisfechos por quien corresponda con arreglo a la Ley. Consecuentemente, los importes de las percepciones que figuran en este Convenio son, en todos los casos, cantidades brutas.

En los anexos números 4 y 5, que se acompañan, se detallan los importes correspondientes a cada concepto, grado de valoración y unidad de tiempo aplicable (hora, día, mes, etc.).

En los totales fijados como retribución o percepción para los distintos grados de valoración se hallan incluidos los mínimos garantizados por trabajo a incentivo o por carencia del mismo que en cada caso señalan para dichas supuestas contingencias las disposiciones legales vigentes y, en especial, el artículo 12 del Decreto de Ordenación del Salario y el 73 de la Ordenanza laboral Siderometalúrgica. También se incluyen los pluses de jefe de equipo, los de trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos (por haberse considerado en la valoración de puestos las mentadas circunstancias), y los de distancia y transporte que legalmente pudieran corresponder.

Los salarios de cotización a efectos de los seguros sociales obligatorios y del mutualismo laboral serán, en cada caso, los legalmente establecidos. Consecuentemente, las percepciones que superen las bases legales de cotización únicamente computarán para el seguro obligatorio de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y ello hasta el tope legal establecido.

Art. 21. Condiciones económicas del Convenio. — El presente Convenio durará hasta el 31 de marzo de 1979 y empezará a regir, por lo que a sus efectos económicos se refiere, desde el 1.º de enero de 1977.

Durante los primeros nueve meses de aplicación (del 1 de enero al 30 de septiembre de 1977), regirán las condiciones económicas que se recogen en los anexos 4 y 5 del Convenio.

En los semestres sucesivos se garantiza la revisión de dichas escalas, aumentando en un punto el porcentaje de incremento del índice general del coste de la vida para el ámbito nacional, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y referido al período de aquellos seis meses inmediatamente anteriores cuyo índice se conozca y certifique como definitivo por la Delegación Provincial del INE en las fechas del 20 de septiembre de 1977, 20 de marzo y 20 de septiembre de 1978. Por excepción, en la revisión correspondiente al 1.º de octubre de 1977 se garantiza un incremento mínimo del 15 por 100 sobre dichas escalas, y en la correspondiente al 1.º de abril de 1978 el porcentaje de aumento del ICV nacional se incrementará en dos puntos.

Se garantiza al personal un aumento individual mínimo de 25.000 pesetas brutas para la actividad normal (100 centesimal) en la primera asignación de remuneración anual bruta por todos los conceptos, que se realice a la entrada en vigor de las condiciones económicas del Convenio, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 7.º, sobre compensación y absorción en las sucesivas revisiones pactadas.

Art. 22. Estructura salarial y conceptos retributivos. — La remuneración del personal en la empresa se estructurará de la forma y bajo los conceptos siguientes:

a) Salario de calificación o salario global, según tablas de los anexos 4 y 5, respectivamente, que corresponden a la valoración del puesto de trabajo.

b) Plus de actividad correcta (PAC), según tabla del anexo 4. Se percibirá por el personal obrero siempre y cuando, con sujeción a las normas establecidas, se alcance el rendimiento mínimo exigible del 100 centesimal en el período mensual de liquidación que corresponda. Los importes del PAC que se reflejan en dicho anexo se entienden máximos y, en su momento, experimentarán las variaciones que se deriven de la distinta consideración que en las normas internas del anexo 3 merecen las diversas incidencias del trabajo a régimen de actividad medida (paros, trabajos a no control, etc.).

c) Prima de producción o prima indirecta, que se devengarán, respectivamente, de acuerdo, según los casos, con el rendimiento alcanzado o al promedio del rendimiento obtenido por el colectivo de los obreros directos durante el período de liquidación correspondiente. Estos conceptos serán de aplicación exclusiva al personal obrero.

d) Plus personal compensable, que la dirección podrá asignar discrecionalmente al personal subalterno, técnico y administrativo, garantizando, al menos, el valor de la prima correspondiente al rendimiento promedio del personal obrero directo. Únicamente afectará a la jornada normal y en proporción al número de horas trabajadas de la misma.

e) Garantía personal, en su caso.

f) Plus de asistencia y puntualidad (PAP), que se devengará por la asistencia al trabajo con puntualidad, y por la permanencia en disposición activa durante la jornada normal ordinaria completa, de acuerdo con los importes que se señalan en los anexos 4 y 5 y con sujeción a las reglas que se recogen en el anexo número 6.

g) Antigüedad, cuyos importes han sido expresamente convenidos a tanto alzado para los distintos grados de valoración y se indican en los anexos 4 y 5. Los importes que en la actualidad vinieren percibiendo individualmente los trabajadores por este concepto, si fueren superiores a los resultantes de la aplicación de las tablas anexas, se mantendrán a título exclusivamente personal en su cuantía global.

h) Suplementos o importes totales de las horas extraordinarias, pactados unos y otros expresamente a tanto alzado, aplicables, respectivamente, al personal obrero o al personal restante, para cada grado de valoración, sin tener en cuenta la percepción concreta y personal de cada trabajador ni sus respectivas antigüedades. La antigüe-

dad, en su caso, se abonará en estas horas a los trabajadores a razón de las tarifas horarias que para este concepto se especifican en los anexos 4 y 5, según grado de valoración.

i) Plus de nocturnidad, que se abonará por hora trabajada que tenga la consideración legal de nocturna, a razón de los importes que para cada grado de valoración se han convenido expresamente a tanto alzado y se recogen en los anexos 4 y 5.

j) Gratificaciones extraordinarias de 18 de julio y de Navidad, que se abonarán a razón de los importes convenidos expresamente a tanto alzado que se señalan en los anexos 4 y 5, de acuerdo con la regulación prevista para su devengo en la Ordenanza laboral Siderometalúrgica y con las precisiones especificadas en el artículo 21 de este Convenio.

Capítulo V

Régimen disciplinario

Art. 23. Faltas y sanciones. — En lo relativo a estas materias se estará a lo que dispone la Ordenanza laboral Siderometalúrgica y demás normas legales de general aplicación, hasta tanto se apruebe el Reglamento de régimen interior de la empresa, acomodado a las estipulaciones del presente Convenio.

Disposiciones finales

Primera. En todo lo no previsto de manera específica en este Convenio regirán, como normas supletorias, la Ordenanza laboral Siderometalúrgica y las disposiciones generales o particulares del ramo aplicables a las relaciones reguladas por el presente Convenio.

Segunda. El coste de las mejoras económicas pactadas en este Convenio repercutirá en los precios para aquellos contratos de suministro con cláusula de revisión, en la medida que en dichas cláusulas se determine.

Tercera. Los anexos, normas y reglamentos a que se hace referencia en el clausulado del Convenio tendrán la misma fuerza vinculante que éste, constituyendo con él un todo orgánico e indivisible.

ANEXO NUM. 1

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Sección 1.ª — Principios generales

Organización del trabajo: general. — La organización del trabajo, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, es facultad exclusiva de la dirección de la empresa.

Corresponde a la representación sindical de los trabajadores (entidad de armonía laboral llamada a lograr la convivencia en el seno de la empresa, el aumento de la producción y el desarrollo de la economía nacional) las funciones que en éstos y en los demás aspectos se establecieron en el Decreto de 11 de septiembre de 1953 y restantes disposiciones legales complementarias sobre la materia.

Sección 2.ª — Aspectos fundamentales de la organización del trabajo

Aspectos fundamentales de la organización del trabajo. — La organiza-

ción del trabajo comprende, en especial, tres aspectos fundamentales:

a) La simplificación del trabajo y la mejora de métodos y procesos industriales o administrativos.

b) El análisis de los rendimientos correctos de ejecución.

c) El establecimiento de las plantillas correctas de personal.

Simplificación del trabajo y mejora de métodos y procesos. — La simplificación del trabajo y la mejora de métodos y procesos industriales o administrativos supone, sin que su enumeración sea exhaustiva, lo siguiente:

a) La determinación e implantación de los métodos operatorios.

b) La determinación de las normas y niveles de calidad admisibles en los distintos procesos de fabricación, así como la fijación de los índices de desperdicio tolerables a lo largo de dicho proceso.

c) La realización de cuantos estudios y pruebas prácticas sean necesarios para la mejora de la producción en general y, en particular, de los procesos y de los métodos operatorios, niveles de rendimientos, cambios de funciones, variaciones técnicas de maquinaria, instalaciones, útiles y materiales.

Análisis y determinación de los rendimientos correctos en la ejecución de los trabajos. — Se señalan, enunciativamente, los aspectos siguientes:

a) El establecimiento y la exigibilidad del rendimiento mínimo (100 centesimal ó 60 Bédaux), debidamente atendidos los niveles de calidad establecidos.

Su no exigencia no podrá nunca interpretarse como renuncia o dejación de este derecho.

b) La asignación del número de máquinas o de tareas a cada trabajador, de forma que la carga de trabajo a él encomendada represente la efectiva saturación de la jornada al citado rendimiento mínimo exigible, aunque para ello sea preciso el desempeño, en el mismo o en otro local, de otros trabajos a los que habitualmente tenga encomendados.

c) La adaptación de las cargas de trabajo y de los rendimientos a las nuevas circunstancias que se deriven de modificación en los métodos operatorios, variaciones en los programas de producción, cambios de primeras materias o de características del trabajo a realizar, modificaciones de la capacidad de producción, de la maquinaria u otras causas de análoga significación.

d) La vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria, útiles, herramientas e instalaciones encomendadas, consideradas en la determinación de las cargas de trabajo.

e) La aplicación, con la remuneración correspondiente, de un sistema de incentivo a partir del rendimiento mínimo exigible (100 centesimal ó 60 Bédaux).

Establecimiento de plantillas correctas de personal. — En cualquier sistema de organización, la determinación y el establecimiento de las plantillas que proporcionen el mejor índice de productividad laboral de la empresa, serán consecuencia de la adaptación, con observancia de las

normas legales al efecto, a las necesidades de la empresa en cada momento y de la plena ocupación de cada trabajador, sin que esto pueda suponer obligación de aportar un rendimiento superior al óptimo (33 por ciento superior al mínimo exigible).

En consecuencia, la dirección de la empresa podrá establecer o modificar las plantillas de acuerdo con el párrafo anterior y con las normas señaladas en el artículo 13 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica y demás disposiciones generales de carácter laboral.

Sección 3.ª — Disconformidad. Procedimiento. Causas de revisión de los tiempos y de los rendimientos establecidos

Disconformidad: procedimiento. — Determinado el sistema de simplificación del trabajo, del análisis, fijación y control de los rendimientos individuales o colectivos, según los casos, y las plantillas correctas de personal, el trabajador deberá aceptarlas preceptivamente, pudiendo, no obstante, quienes estuvieren disconformes con los resultados, presentar la correspondiente reclamación, siguiendo el procedimiento señalado en el artículo 10 de la Ordenanza laboral para la Industria Siderometalúrgica y en la Orden de 26 de mayo de 1971 ("Boletín Oficial del Estado" del 14 de junio de 1971), dictada para el desarrollo y cumplimiento de lo previsto en el citado artículo 10 de la Ordenanza.

Revisión de tiempos y de rendimientos. — No serán modificables las gamas o tiempos correctos de ejecución lanzados al taller por la oficina de métodos y tiempos y que se hayan venido aplicando durante más de 500 horas de trabajo, salvo que se produzca alguna circunstancia de las que a continuación se señalan o que puedan considerarse como de análoga significación:

Fabricación o montaje de nuevas piezas, conjuntos o modelos.

Variación en el método de trabajo. Incorporación de nuevas herramientas, utillajes o equipos o modificación de los existentes.

Utilización de nueva maquinaria.

Cambios de máquina o de instalación.

Cambios en los materiales empleados.

Empleo de nuevas técnicas o procesos de gestión, fabricación, medición o control.

Modificación en las condiciones de corte.

Nuevo equilibrio de las cadenas y/o secciones por variación de programa.

Variación en el número de componentes del equipo de trabajo.

Error de cálculo o de transcripción.

Sección 4.ª — Definiciones. Unidad de medición. Fórmulas básicas

Definiciones. — Se exponen a continuación las definiciones propias de la organización del trabajo:

Actividad mínima exigible o normal: Es la que desarrolla un trabajador medio, entrenado en su trabajo, consciente de su responsabilidad, bajo una dirección competente, utilizando el

método operatorio preestablecido y trabajando sin el estímulo de una remuneración con incentivo. Este ritmo puede mantenerse fácilmente día tras día, sin excesiva fatiga física ni mental, y se caracteriza por la realización de un esfuerzo constante y razonable.

Puede tomarse como referencia de esa actividad la de un andarín de 1'65 metros de altura, normalmente constituido, que con pasos de 0'75 metros anda, sin carga, a razón de 4'5 kilómetros por hora, sobre terreno horizontal, liso, sin obstáculos y firme.

Actividad óptima: Es la máxima que puede desarrollar un trabajador sin pérdida de vida profesional, trabajando ocho horas diarias. Se valora en un 33 por 100 por encima de la actividad normal.

Cantidad normal de trabajo: Es la que efectúa un operario medio a actividad normal, incluido el tiempo de recuperación.

Cantidad óptima de trabajo: Es la que efectúa un operario medio a actividad óptima, tiempo de recuperación incluido.

Hombre-hora (H.h.): Es la expresión de la cantidad de trabajo. Corresponde a la cantidad de trabajo normal que se puede efectuar en una hora.

Rendimiento mínimo exigible o normal: Es el correspondiente a la cantidad de trabajo normal que un trabajador debe efectuar en una hora o en cualquier otra unidad de tiempo. Se considera como rendimiento mínimo exigible o normal el índice 100.

Rendimiento óptimo: Es el correspondiente a la cantidad de trabajo óptima que un trabajador efectúa en una hora o en cualquier otra unidad de tiempo. La relación entre los grados normal y óptimo de rendimiento es el 33 por 100.

Trabajo libre: Es aquel en que el trabajador puede desarrollar libremente cualquier actividad, incluso la óptima.

Trabajo limitado: En esta modalidad el trabajador no puede desarrollar la actividad óptima durante todo el tiempo de trabajo. La limitación puede ser debida al trabajo de la máquina, al hecho de trabajar en equipo, etc.

A efectos de remuneración, los tiempos de espera inevitables en el ciclo del trabajo serán abonados como si se trabajara a rendimiento normal.

Tiempo máquina: Es el que emplea una máquina en producir una unidad de tarea bajo determinadas condiciones tecnológicas establecidas.

Tiempo normal: Es el que invierte un trabajador realizando una determinada operación a actividad normal, sin tiempo de recuperación.

Tiempo tipo: Es el que precisa un trabajador medio para llevar a cabo una tarea determinada a actividad normal, tiempo de recuperación incluido.

Tiempo óptimo o ciclo: Es el tiempo que emplea un trabajador medio para efectuar un ciclo de trabajo a actividad óptima.

Trabajo a máquina parada: Es el que efectúa el trabajador durante el tiempo en que la máquina no realiza trabajo útil.

Trabajo a máquina en marcha: Es el que efectúa el trabajador durante el

tiempo en que la máquina realiza un trabajo útil.

Saturación: Es la relación entre el tiempo asignado al trabajo real del operario y el tiempo óptimo del ciclo de trabajo.

Vigilancia de máquina: Es la parte del trabajo a máquina en marcha que

se asigna para atender al funcionamiento de la máquina o instalación.

Unidad de medición. — La unidad de cronometraje adoptada y aplicada es la diezmilésima de hora.

Fórmulas básicas. — Las fórmulas básicas para determinar las cantidades de trabajo son las siguientes:

$$A_o \cdot T_o = A_n \cdot T_n$$

$$T_n = \frac{A_o \cdot T_o}{A_n}$$

$$C = T_n (1 + K)$$

A_o = Actividad observada

A_n = Actividad normal

T_o = Tiempo observado

T_n = Tiempo normal

K = Suplemento por recuperación y otros

C = Cantidad de trabajo normal

Sección 5.ª — Tiempos inactivos

Tiempos inactivos. — Los tiempos de inactividad del personal se clasifican en paros abonables y paros no abonables.

Paros abonables. — Serán abonables los paros del personal que se produzcan por alguna de las causas siguientes:

a) Falta de trabajo: Se contemplará este supuesto si, a la terminación de un trabajo o tarea, no se encuentra preparada con la antelación suficiente la siguiente partida. La anotación del paro, con indicación de su causa y duración, deberá estar amparada por la firma del mando correspondiente, que deberá indagar las causas del paro y determinar las responsabilidades oportunas.

b) Esperas obligadas: Tendrán este carácter los paros del trabajador por espera de piezas cuya urgencia impida, mientras, la ocupación de la máquina. La anotación del paro, con indicación de su causa y duración, deberá ampararse por la firma del mando correspondiente.

Se incluyen en este apartado los paros del trabajador ocasionados por la preparación de la máquina, siempre y cuando el propio trabajador no participe en la preparación citada.

c) Desplazamientos autorizados: Se estimarán como paros abonables los desplazamientos que obedezcan a:

Necesidades de la empresa.

Atención de necesidades personales no fisiológicas.

En ambos supuestos sólo el mando correspondiente podrá autorizar el paro, previa anotación del motivo que lo ocasione.

d) Avería: Tendrán este carácter, excepción hecha del supuesto de ser sus causas directamente imputables al trabajador, los paros motivados por averías de la máquina, utillaje, herramientas o instalaciones, si se han agotado, además, las posibilidades de asignar otra tarea al trabajador afectado por la avería. El mando correspondiente autorizará el paro anotando su causa, que vendrá refrendada por la firma del jefe de mantenimiento con las observaciones oportunas.

e) Dificultades en los materiales: Se estará en este supuesto si los materiales a mecanizar o montar presentasen una variación notoria respecto a las condiciones habituales y existiese el peligro de deterioro de las herramientas, máquinas, útiles, instalaciones, etc. El mando correspondiente anotará el paro, su duración y sus causas, con el refrendo del jefe de inspección.

El mando procurará asignar un nuevo trabajo al personal afectado por el paro.

f) Falta de elementos de trabajo: El mando correspondiente, cerciorado de la falta de algún elemento de trabajo, anotará el paro en el caso de que dicho elemento no pueda ser obtenido o sustituido con rapidez suficiente. En la anotación del paro constará su causa concreta y duración.

Paros no abonables. — No serán abonables los paros que se produzcan por:

Causas internas o externas de fuerza mayor, y

Causas directamente imputables al trabajador.

La dirección podrá establecer cuantos medios estime necesarios para determinar las causas de los paros y su duración, y para la reducción de su número e intensidad.

En las situaciones de inactividad con duración prevista inferior a quince minutos no se considerará necesaria su anotación, salvo que los paros se produzcan reiterada y sistemáticamente, acentando a un mismo trabajador o equipo en una misma jornada de trabajo.

Sección 6.ª — Trabajos accidentales (horas no controladas)

Trabajos accidentales (horas no controladas). — Se considerarán trabajos accidentales:

a) Los propios de aquellas operaciones de las que, por realizarse esporádicamente, no se disponga de cronometrajes.

b) Los que experimenten alteraciones del método habitual y, consiguientemente, variaciones en el tiempo preestablecido.

c) Los trabajos no medidos, propios de: Mantenimiento y conservación, limpieza, puesta a punto, implantación de nuevos métodos de trabajo, maniobras, trabajos ocasionales de peonaje, etc.

Los mandos correspondientes están obligados a reducir en su cuantía, persistencia y naturaleza las horas no controladas. Siempre que se presente un trabajo sin tiempo señalado deberán ponerlo en conocimiento de la oficina de métodos y tiempos acompañando los datos necesarios para facilitar su determinación.

Sección 7.ª — Determinación del rendimiento

Determinación del rendimiento. — Para el cálculo del rendimiento medio durante un período de liquidación, se

procederá en todos los casos a valorar en H.h. la producción alcanzada, y este valor se relacionará con las horas empleadas en la citada producción:

$$\text{Rendimiento} = \frac{\text{Horas producidas}}{\text{Horas trabajadas a control}}$$

Las horas de paro no imputables al trabajador, así como las dedicadas a trabajos accidentales (horas sin control) no computarán a efectos del cálculo para obtener el rendimiento medio, considerándose como horas trabajadas a control las resultantes de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$htc = hpr - (hta + hd + hpa + hpn)$$

siendo:

htc = horas trabajadas a control

hpr = horas presencia

hta = horas en trabajos accidentales

hd = horas de descanso por turnos

hpa = horas de paros abonables

hpn = horas de paros no abonables

Unidades de determinación del rendimiento. — Como unidades de determinación del rendimiento se establecen: La sección, la línea, la sublínea, el puesto o el trabajador, según aconseje la mejor organización del trabajo para cada caso y situación.

Cuando la unidad de medida afecte a un colectivo de trabajadores, el no abono del plus de actividad correcta (PAC) por no haberse logrado a nivel colectivo el rendimiento exigible podrá afectar, previo análisis de las causas que hayan podido influir en dicha anomalía, únicamente al trabajador o trabajadores causantes del bajo rendimiento colectivo, sin que ello suponga, en ningún caso, renuncia por parte de la empresa a la aplicación de dicha medida a la totalidad del grupo que componga la unidad de determinación del rendimiento.

Sección 8.ª — Calidad

Calidad. — La dirección de la empresa determinará los niveles de calidad exigibles en cada caso, de acuerdo con las especificaciones establecidas.

Piezas defectuosas. — En el supuesto de que durante el proceso de fabricación resultasen rechazadas piezas por su baja calidad, se estará a lo señalado respectivamente en los siguientes apartados:

a) Si el defecto es imputable al trabajador y ocasiona un rechazo total, se deducirán de los H.h. alcanzados por la unidad de medida del rendimiento la totalidad de los H.h. acumulados en la pieza o piezas hasta la operación en que se haya señalado el defecto. En el caso de que el rechazo se produjere en una de las distintas líneas por las que circula la pieza, únicamente se deducirán las H.h. que correspondan a la línea o unidad de medida en que se haya ocasionado el defecto.

b) Si el defecto imputable al trabajador ocasiona un rechazo susceptible de recuperación:

Se deducirán los H.h. que correspondan a la operación en que se haya producido el defecto.

A la salida de la pieza de la línea o unidad de medida del rendimiento

para proceder a su recuperación, se computarán los H.h. realizados hasta la operación en que se haya producido la salida de la pieza, salvo en el caso de que al intentar recuperar la pieza se produjere un rechazo definitivo, lo que motivaría la deducción total del trabajo realizado por la línea o unidad de medida antes citada.

El resto de H.h. (desde la operación en que se retira la pieza de la línea hasta la última) se computarán o abonarán en el momento en que la pieza procedente de recuperación salga por la última operación de final de línea.

c) Si el defecto no es imputable al trabajador, aunque ocasione un rechazo total, no se efectuará la deducción de H.h. para la determinación del rendimiento, sino que se contabilizarán únicamente los H.h. producidos hasta la operación en que haya tenido lugar el defecto rechazable.

d) Si el defecto no es imputable al trabajador y ocasiona un rechazo recuperable, a la salida de la pieza hacia recuperación se computará el trabajo realizado hasta la operación de que se trate. El resto de H.h. se computará cuando las piezas, una vez vueltas a la línea, salgan por la última operación de final de aquélla.

Normas generales aplicables en los casos de rechazo, a efectos del cálculo de rendimientos. — Se observarán las siguientes:

La consideración de rechazos imputables a una línea será responsabilidad del inspector de ésta. En el caso de que exista duda razonable sobre la imputabilidad del defecto, el departamento de control de calidad determinará, en última instancia y con carácter definitivo, lo que mejor proceda, de acuerdo con las normas o especificaciones aplicables.

Los H.h. correspondientes a piezas rechazadas por defectos imputables al personal de la línea deberán ser recuperados a lo largo del período de liquidación, con objeto de que, al contabilizar únicamente la producción aceptada y la rechazada no imputable al trabajador, se obtenga el rendimiento mínimo exigible del 100 centesimal.

Estas bases regirán independientemente de las medidas que legalmente puedan aplicarse a nivel individual o colectivo en caso de que se aprecien negligencias de forma reiterada o manifiesta.

Sección 9.ª — Medios de determinación o control del trabajo

Medios de determinación o control del trabajo. — El control del trabajo se realizará mediante la cumplimentación de una hoja o boletín diario de trabajo, o por operación, para cada trabajador, en la que se anotarán los trabajos que se efectúen. Se indicará asimismo la hora de inicio y de terminación de cada trabajo, el número de las operaciones y las cantidades de piezas elaboradas, máquinas o identificación del puesto de trabajo que sea atendido por el trabajador en cada situación.

Será motivo de nuevas anotaciones de horario o de cambios de boletín, lo siguiente:

Cada cambio de trabajo para efectuar una nueva operación o nueva pieza.

Cambio de grado de valoración de la tarea o puesto de trabajo.

Pasar a realizar trabajos sin control. Pasar a la situación de inactividad, o viceversa.

Pasar a atender un número de máquinas distinto dentro de la agrupación.

Realizar la preparación de máquina o colaborar en dicha operación.

Las anotaciones que correspondan a tiempos de inactividad o a trabajos sin control deberán ser visadas por el mando con expresión del motivo del paro o trabajo sin control, utilizando a dicho efecto el código que corresponda.

Las anotaciones podrán efectuarse redondeando a cuartos de hora expresados en fracción centesimal, excepto si se utiliza reloj para registrarlas.

En los boletines de trabajo se harán constar otros datos, además de los citados, como:

Identificación del trabajador.

Fecha y turno.

Identificación de pieza y fase a realizar.

Clasificación de las piezas fabricadas (aceptadas o rechazadas, defectuosas imputables o no al trabajador).

Clasificación de las horas (a control, sin control o de inactividad).

Tiempo por pieza u operación.

Rendimiento alcanzado.

"Visto bueno" del mando y "conforme" del trabajador, etc.

De cada operación de las diferentes piezas se dispondrá de los valores en cantidad de trabajo o tiempo asignado, con los que se valorarán en H.h. las producciones alcanzadas, para la obtención de los rendimientos.

El falseamiento o adulteración de las situaciones, información, referencias y, en general, de cualquier dato o anotación que sirva para la determinación de los rendimientos, de la calidad y de las responsabilidades, serán consideradas como faltas muy graves.

Sección 10. — Períodos para la liquidación del plus de actividad correcta (PAC)

Serán mensuales, cerrándose todos los trabajos el último día hábil del mes; el primer día hábil del mes siguiente se iniciará un nuevo período, cuyo cierre tendrá lugar también el último día hábil del mes.

El abono del PAC se hará efectivo por meses vencidos.

ANEXO NUM. 2

ANÁLISIS Y VALORACION DE TAREAS

Sección 1.ª — Análisis y valoración de tareas. Manuales de valoración

Objeto. — El análisis y valoración de tareas tiene por objeto el conocimiento y la tasación de las funciones que, juntas, constituyen el contenido de cada uno de los puestos de trabajo.

Manuales de valoración. — Para el desarrollo de lo señalado en el apartado precedente se dispondrá de dos manuales de valoración: uno de ellos para los puestos de trabajo de personal obrero y subalterno y el otro para

los del personal técnico y administrativo.

Los conceptos utilizados en los dos manuales sirven, teniendo en cuenta la índole diversa de las valoraciones a realizar, para determinar los criterios generales de valoración que se indican en el apartado siguiente.

Manual de valoración de tareas del personal obrero y subalterno. Criterios de valoración. — Los factores o criterios que se han seleccionado para la valoración de los puestos de trabajo del personal obrero y subalterno son los siguientes:

a) Capacidad o conocimientos
Instrucción. Experiencia. Iniciativa.

b) Esfuerzos aportados
Físico. Mental. Visual.

c) Responsabilidad sobre
Equipo o utillaje. Materiales y productos. Seguridad de terceros. Trabajo de terceros.

d) Condiciones
Ambiente de trabajo. Riesgos inevitables.

Manual de valoración de tareas del personal administrativo y técnico. Criterios de valoración. — Para la valoración de los puestos de trabajo del personal administrativo y técnico se han tenido en cuenta los siguientes criterios:

a) Capacidad o conocimientos
Instrucción. Experiencia. Iniciativa.

b) Esfuerzo
Físico. Mental. Visual.

c) Responsabilidad sobre
Errores. Datos confidenciales. Trato con terceros. Trabajo con terceros.

d) Condiciones
Ambiente de trabajo. Riesgos inevitables.

Sección 2.ª — Resultado y aplicación de las valoraciones

Resultado de las valoraciones. — En cada uno de los manuales la valoración que con ellos se determine señala la posición relativa de cada uno de los puestos de trabajo de la empresa, con el fin de establecer, expresada en grados de valoración, una jerarquización cualitativa de los valores exigidos para cada puesto de trabajo, independientemente de la persona que lo ocupe.

Adaptación del personal a los puestos de trabajo. — Efectuada la valoración, cada puesto de trabajo será ocupado por la persona que habitualmente lo venía desempeñando. Si por necesidades de organización, aptitud física del trabajador, conocimientos requeridos, etc., fuese necesario cambiar de puesto de trabajo al trabajador que lo desempeñaba, se estará a lo que se indica en los apartados siguientes.

Cambio de puesto de trabajo. — Se denomina cambio de puesto de trabajo a los resultados de la movilización del personal dentro de los límites de su centro de trabajo.

El cambio de puesto de trabajo podrá tener carácter provisional o permanente.

Se entenderá que el cambio de puesto tiene carácter provisional cuando la duración del mismo no exceda de tres meses, y permanente si excede de dicho período.

Causa del cambio. — El cambio de puesto de trabajo podrá tener origen en alguna de las siguientes causas:

a) A petición del trabajador. — En este caso se requerirá su solicitud por escrito y, de accederse por parte de la empresa, se le asignará la categoría o grado de valoración y remuneración del nuevo puesto, sin derecho a indemnización alguna.

b) Por mutuo acuerdo entre empresa y trabajador. — En este supuesto se estará a lo convenido por escrito entre ambas partes.

c) Por sanción reglamentaria. — Se regulará por lo establecido en el capítulo VIII de la vigente Ordenanza laboral Siderometalúrgica, y se aplicarán las condiciones económicas que correspondan al nuevo puesto de trabajo.

d) Por necesidades del servicio. — En los casos en que por aplicación de nuevos métodos de trabajo, mecanización, racionalización de las explotaciones, condiciones antieconómicas de alguna de ellas, saturación de la jornada de los trabajadores, crisis de mercado, agrupación de instalaciones o del personal en función de una mayor productividad, sea necesaria la movilidad del personal hasta un plazo máximo de tres meses consecutivos, se seguirán las normas siguientes:

1.^a Si el puesto al que se le destina fuere de grado superior al del puesto de procedencia el trabajador percibirá la retribución del nuevo puesto a partir de la fecha del cambio, a menos que el nuevo cambio requiera una fase previa de adiestramiento, en cuyo caso, y por todo el período fijado para el mismo, se le mantendrá la retribución del puesto de origen.

2.^a Si el puesto de destino fuere de grado inferior al de origen el trabajador mantendrá inalterada la retribución del puesto de procedencia. La empresa, por su parte, pondrá el máximo interés en que los trabajadores que se encuentren en tal situación sean adaptados en el desempeño de otras tareas susceptibles de encuadramiento en el mismo o superior grado al de procedencia.

e) Por disminución de la capacidad física del trabajador. — En los casos en que fuere necesario efectuar el cambio en razón de la capacidad disminuida del trabajador, y cuando tuviere su origen en alguna enfermedad profesional o accidente de trabajo no imputable a él, o desgaste físico natural como consecuencia de una dilatada vida de servicio en la empresa, el trabajador percibirá el salario correspondiente, en el momento del cambio de puesto, a dos grados como máximo por debajo del que venía percibiendo.

f) Por conveniencia de la empresa. — Cuando el cambio de puesto tenga su origen en esta causa y no concurre ninguna de las circunstancias señaladas en los párrafos anteriores la empresa vendrá obligada a respetar todas las percepciones que por todos los conceptos tuviese asignadas el trabajador.

Las dudas que pudieren surgir de la aplicación de este apartado, en cada caso particular, serán objeto de conocimiento de la representación sindical de los trabajadores, sin que ello obste a la efectividad del cambio acordado por la dirección.

Determinación, por la valoración, de la categoría profesional. — Las categorías profesionales vienen determinadas por los factores de capacidad asignados en la valoración de cada puesto de trabajo.

Cuadro de valoraciones de las tareas de los puestos de trabajo. — Los puestos objeto de valoración quedarán agrupados, según el criterio más conveniente para la actual estructura de la empresa y a tenor de las totales puntuaciones obtenidas, en los siguientes grados o niveles de valoración:

Grado de valoración	Puntos
1	Hasta 133
2	134-152
3	153-171
4	172-190
5	191-209
6	210-228
7	229-247
8	248 y más

Pluses de penosidad, toxicidad y peligrosidad. — Los pluses de penosidad, toxicidad y peligrosidad están incluidos en las retribuciones de los anexos de tablas salariales, por haber sido consideradas en la valoración de los puestos de trabajo las condiciones de ambiente, riesgos y esfuerzos.

Sección 3.^a — Comisión mixta de valoración de puestos de trabajo: funciones

Comisión mixta de valoración de puestos de trabajo: funciones. — Se constituye la Comisión mixta de valoración, que tiene como principales funciones:

a) La valoración de los puestos de trabajo existentes en la empresa.

b) La valoración de los puestos de trabajo de nueva creación.

c) La valoración de los puestos de trabajo en los que se produzcan modificaciones significativas.

d) La revisión de las valoraciones de los puestos de trabajo sobre las que se haya producido disconformidad.

Sección 4.^a — Manuales y reglamento de las valoraciones

Manuales y reglamento de las valoraciones. — Los manuales y reglamento de las valoraciones, que se vienen ya aplicando, se considerarán parte integrante de este Convenio.

Reglamento de valoración

A) Comisión calificadora:

1. Funciones. — La Comisión calificadora tiene como misión principal la valoración de los puestos de trabajo del personal obrero, subalterno, administrativo y técnico incluido en el ámbito personal del Convenio. Habida cuenta de que el sistema de valoración de puestos viene aplicándose de antiguo, la función de la Comisión se con-

cretará en el mantenimiento de dicho sistema, mediante la valoración de los puestos de trabajo de nueva creación, puestos de trabajo donde se produzcan modificaciones técnicas y puestos de trabajo cuya calificación sea objeto de disconformidad.

El objeto de los trabajos de esta Comisión consiste en determinar la calificación de cada uno de los factores que intervienen en la valoración de los puestos de trabajo. A dicho fin utiliza el oportuno manual de valoración facilitado por el departamento de personal. Los acuerdos sobre asignación de grados en los factores integrantes de la valoración se adoptarán por votación mayoritaria de los miembros de la Comisión; en caso de que el resultado de la votación sea paritario decidirá la dirección en última instancia.

El grado de valoración atribuido al puesto de trabajo calificado resultará de la aplicación que de la tabla de conversión en puntos efectúe el departamento de personal.

2. Composición. — La Comisión estará compuesta por los siguientes miembros:

a) Representantes de la empresa:

Un miembro permanente del departamento de personal; un miembro permanente de la oficina de métodos y tiempos, y un miembro permanente del grupo de técnicos de taller.

b) Representantes sociales:

Un miembro permanente elegido y delegado por los enlaces sindicales de entre los del grupo representante del personal obrero; un miembro permanente elegido y delegado por los enlaces sindicales de entre los del grupo representante del personal técnico, y un miembro permanente elegido y delegado por los enlaces sindicales de entre los del grupo representante del personal administrativo.

En caso de revisión solicitada por disconformidad del ocupante del puesto la Comisión se ampliará en dos miembros más, que actuarán como asesores: Un representante de la empresa, que será el jefe de sección, servicio o departamento en el que esté encuadrado el puesto a revisar, y un representante social del grupo laboral al que se halle adscrito el puesto de trabajo.

3. Formación. — Los componentes de la Comisión estarán debidamente instruidos en las técnicas de valoración de puestos de trabajo, al objeto de actuar de la forma más correcta y precisa en su cometido.

4. Frecuencia de las sesiones de trabajo. — La Comisión se reunirá en día fijo cada semana. La duración de las sesiones no sobrepasará las tres horas.

5. Normas de actuación. — El orden de prioridad en atender la valoración de puestos de trabajo será, en primer lugar, la de los de nueva creación y de los modificados técnicamente, y en último lugar, la de los que se hubiera solicitado revisión por disconformidad, que se verificarán por orden cronológico de recepción. En este último caso la solicitud de revisión deberá ir acompañada del informe preceptivo del jefe de sección o departamento sobre la conveniencia de la recalificación. En caso de que se decida la revisión el departamento de personal oportuna-

mente convocará a los asesores que proceda.

Para la valoración de puestos la Comisión utilizará los siguientes documentos:

La hoja de análisis del puesto para el grupo de obreros y subalternos, cumplimentada por el analista y firmada por el ocupante y el jefe de sección.

El cuestionario de funciones del puesto para los grupos restantes, cumplimentado por el ocupante y revisado por el jefe de departamento.

Los manuales de calificación, distinto según se trate de obreros y subalternos o de técnicos y administrativos.

Los cuadros comparativos de las valoraciones ya efectuadas.

Dado que la base fundamental de una correcta calificación la constituye una exhaustiva descripción de las funciones del puesto, los asesores —cuando intervengan— facilitarán la máxima información y su mejor colaboración.

La asignación del grado de cada factor será resultado del acuerdo adoptado tras la oportuna discusión por los componentes de la Comisión, procurando que sea unánime. Concluida la calificación de factores, los miembros permanentes de la Comisión firmarán la hoja de calificación.

No se admitirán nuevas reclamaciones sobre la valoración de puestos que hubieran sido ya recalificados, salvo que las funciones del puesto hayan variado.

6. Efectos económicos de las valoraciones. — Las variaciones económicas que pudieran producirse como resultado de las valoraciones surtirán efectos a partir del siguiente período de liquidación a aquel en que sea firme y definitiva la decisión acerca del grado de valoración resultante.

B) Procedimiento administrativo:

Según se trate de valoración de puestos de nueva creación o modificados técnicamente y de aquella sobre la que exista disconformidad, el trámite administrativo será el siguiente:

a) Puesto nuevo modificado en sus funciones:

Primera fase. — El jefe de sección o departamento cumplimentará una solicitud de calificación y la remitirá al departamento de personal. Este facilitará un cuestionario al ocupante del puesto (si pertenece al área técnica o administrativa) o al analista (si el puesto es de subalterno u obrero). El cuestionario será cumplimentado en la forma descrita en el apartado A), 5 de este Reglamento y, una vez conformado por el ocupante del puesto y por el jefe de la sección o departamento correspondiente, se devolverá al departamento de personal. Este convocará a la Comisión de valoración, señalando fecha y hora para la reunión, con expresión de los puestos a valorar. Los componentes de la Comisión dispondrán con la suficiente antelación de la documentación precisa relativa a los puestos que deban ser valorados.

Segunda fase. — La Comisión, con ayuda del manual y de los cuadros comparativos de las valoraciones ya efectuadas y en vigor (por secciones o departamentos, general por cada factor y resumen total por secciones y departamentos, jerarquizado este último por grados y puntos), determinará los grados de cada factor de la hoja

de calificación, y devolverá la documentación al departamento de personal.

El departamento de personal completará la hoja de calificación, indicando la puntuación global del puesto y determinando el grado de asimilación correspondiente al puesto.

En la reunión siguiente de la Comisión se analizará el encuadramiento final del puesto y su jerarquización dentro del cuadro comparativo, estudiando las posibles desviaciones que pudieran derivarse de la nueva valoración efectuada. La Comisión propondrá al departamento de personal el resultado final de la valoración para su reconocimiento y efectos económicos que pudieran corresponder.

Tercera fase. — El departamento de personal resolverá con carácter definitivo, comunicando al departamento de origen el grado de valoración atribuido al puesto. El departamento de origen dará cuenta inmediata al departamento de personal del nombre de los ocupantes, a quienes se notificará el resultado definitivo de la valoración, resultado que el departamento de personal anotará asimismo en su registro o archivo.

b) Valoraciones a revisar por disconformidad:

Primera fase. — Quienes se hallaren interesados en la revisión de la valoración del puesto que ocupan solicitarán del jefe de su sección o departamento respectivo el impreso de solicitud de revisión, cumplimentando la parte que corresponda y devolviéndolo a su jefe.

El jefe de departamento, previas las oportunas comprobaciones, remitirá el impreso, con sus comentarios, al departamento de personal, cuando considere fundamentada la solicitud de revisión. En caso contrario devolverá el impreso al trabajador por medio del jefe de sección, quien le razonará los motivos de la inadmisión.

El trabajador, si así lo estimare conveniente, podrá dirigirse a su representante sindical, entregándole el impreso de solicitud rechazado.

Si los representantes sindicales consideraren razonable la solicitud formulada la cursarán, sellada y fechada, al departamento de personal. Si, por el contrario, la desestimaren, comentarán con el interesado los motivos de su denegación. El trabajador, en este último caso, quedará en libertad de plantear su problema ante la autoridad laboral competente.

Segunda fase. — Admitida la solicitud de revisión, se seguirán los mismos trámites que se indicaron en el apartado a) anterior.

Tercera fase. — Recaída resolución definitiva sobre la revisión efectuada, se seguirá el mismo trámite previsto para esta fase en el apartado a), dando además cuenta el departamento de personal a los representantes sindicales del resultado, si éstos hubieran intervenido.

ANEXO NUM. 3

SISTEMAS DE RETRIBUCION

Sección 1.ª — Personal obrero directo

Horas de trabajo a control. — Las horas de trabajo a control se abonarán a razón de las tarifas horarias del sa-

lario de calificación, plus de actividad correcta y prima de producción correspondiente al grado de valoración de la labor efectuada, siempre que ésta hubiere sido correctamente realizada y se hubiere alcanzado el rendimiento 100 centesimal u otro superior durante el período de liquidación de que se trate.

Horas de trabajo a no control. — Se retribuirán dichos trabajos a razón de las tarifas horarias del salario de calificación correspondiente, más el 85 por ciento del plus de actividad correcta. Transitoriamente, por excepción, si el número de horas de trabajo a no control fuese superior al 10 por 100 de las horas totales trabajadas, se retribuirán aquéllas con la prima indirecta correspondiente al promedio del rendimiento alcanzado por el colectivo de los obreros directos durante el período de liquidación de que se trate y al respectivo grado de valoración.

Horas de paro abonable. — En los paros abonables se percibirá el salario de calificación y el 75 por ciento del plus de actividad correcta correspondientes al grado de valoración consolidado por el trabajador.

Cambios de puesto de trabajo. — Cuando se produzcan cambios de puesto de trabajo se aplicarán las reglas establecidas en el anexo número 2 sobre "Análisis y valoración de tareas".

Trabajos en los talleres de recuperación. — Cuando el personal directo pase a realizar trabajos en los talleres de recuperación y siempre que dichos trabajos carezcan de tiempo asignado para su ejecución, percibirá —además de la retribución correspondiente a la valoración del puesto de trabajo o al grado consolidado por el trabajador— el plus de actividad correcta y la prima indirecta correspondiente al promedio del rendimiento alcanzado por el colectivo de los obreros directos durante el período de liquidación de que se trate, sin perjuicio de que, cuando se midan y controlen dichos trabajos, se abonen éstos según el régimen previsto para los trabajos a control.

Adiestramiento del personal. — Durante el período de adiestramiento, el personal que no alcanzare el rendimiento correcto por causas ajenas a su voluntad percibirá, además del salario de calificación correspondiente, el 85 por ciento del plus de actividad correcta, salvo solicitud expresa y fundamentada de los jefes de taller en el sentido de que se abone un porcentaje superior, siempre con el 100 como límite máximo.

Sección 2.ª — Personal obrero indirecto

Retribución del personal obrero indirecto. — Este personal percibirá el salario de calificación y plus de actividad correcta correspondientes al grado de valoración de su puesto de trabajo y una prima indirecta por el valor de la prima de producción correspondiente en dicho grado al rendimiento promedio alcanzado por el colectivo de los obreros directos durante el período de liquidación de que se trate.

ANEXO NUM. 4.1

TABLA DE RETRIBUCIONES BRUTAS DEL PERSONAL OBRERO

Periodo 1.º de enero de 1977 a 30 de septiembre de 1977

Grados	Retribución anual (a act. 100)	Valor-hora			Suplemento horas extras				Pagas extras 18-7 y Navidad (8)		Valores (x12) del PAP (9)	
		Salario de calificación (1)	Plus actividad correcta (2)	Total (a act. 100)	Valor-hora del punto. Prima (3)	Valor-hora de 1 quinq. Antig. (4)	1.ª tarifa (5)	2.ª tarifa (6)	Suplemento horas nocturnas (7)	Sin antigüedad		Valor de 1 quinquenio
1	245.503	70'83	23'61	94'44	0'931	3'55	42'49	60'20	14'16	13.560	678	400
2	254.143	73'37	24'46	97'83	0'940	3'67	44'02	62'36	14'67	14.047	703	400
3	263.061	75'99	25'34	101'33	0'974	3'80	45'59	64'59	15'19	14.549	728	400
4	272.291	78'71	26'24	104'95	1'024	3'94	47'28	66'90	15'74	15.070	754	400
5	281.821	81'51	27'18	108'69	1'063	4'08	48'90	69'28	16'30	15.606	781	400
6	291.634	84'40	28'14	112'54	1'107	4'22	50'64	71'74	16'88	16.159	808	400

El cálculo de las tablas se ha efectuado teniendo en cuenta los supuestos a que se refiere la adjunta nota de aclaraciones, por lo que, de variar dichos supuestos, deberían confeccionarse de nuevo.

Los días de labor del calendario se abonarán a razón del valor-hora del salario de calificación y, en su caso, del plus de actividad correcta, prima

correspondiente y antigüedad, multiplicado por el número de horas de la jornada normal teórica (7'363 horas = 7 horas 22 minutos).

Los días festivos abonables oficiales se abonarán a razón del valor-hora del salario de calificación, más, en su caso, antigüedad, multiplicado por el número de horas de la jornada nor-

mal teórica (7'363 = 7 horas 22 minutos).

Los días laborables que se pacten como inhábiles se retribuirán a razón del valor-hora del salario de calificación, plus de actividad correcta y, en su caso, antigüedad, multiplicado por el número de horas de la jornada normal teórica (7'363 horas).

ANEXO NUM. 4.2

TABLA DE INCENTIVOS DE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS

Periodo 1.º de enero de 1977 a 30 de septiembre de 1977

Rendimiento	Primera tarifa	Segunda tarifa	Rendimiento	Primera tarifa	Segunda tarifa
100	—	—	117	37'25	44'24
101	18'11	23'29	118	37'77	45'01
102	19'81	24'99	119	38'29	45'79
103	21'49	26'67			
104	23'22	28'40	120	38'80	46'58
			121	39'32	47'59
105	24'94	30'12	122	39'83	48'63
106	26'67	31'84	123	40'37	49'66
107	28'40	33'60	124	40'87	50'71
108	30'15	35'33			
109	31'97	37'09	125	41'40	51'74
			126	41'91	52'76
110	33'64	38'80	127	42'41	53'81
111	34'15	39'57	128	42'98	54'84
112	34'65	40'37	129	43'45	55'88
113	35'18	41'12			
114	35'69	41'91	130	43'98	56'92
			131	44'50	57'17
115	36'22	42'69	132	45'01	57'44
116	36'72	43'45	133	45'55	57'69

ANEXO NUM. 5

TABLA DE RETRIBUCIONES BRUTAS DEL PERSONAL TECNICO ADMINISTRATIVO Y SUBALTERNO

(Periodo 1 enero 77 - 30 septiembre 77)

Grados	Retribución total anual	Salario global mensual (1)	Antigüedad (x 14) 1 quinquenio (2)	Plus de Asistencia y Puntualidad (x 12) (3)	Importe total horas extras (4)			Plus hora nocturna
					1.ª tarifa	2.ª tarifa	1 quinquenio	
1	245.516	17.194	678	400	145	154	3,55	14,16
2	254.154	17.811	703	400	151	170	3,67	14,67
3	263.072	18.448	728	400	157	175	3,80	15,19
4	272.298	19.107	754	400	163	183	3,94	15,74
5	281.832	19.788	781	400	169	190	4,08	16,30
6	291.646	20.489	808	400	175	197	4,22	16,88
7	301.838	21.217	837	400	181	204	4,35	17,47
8	312.408	21.972	867	400	187	212	4,52	18,08

Aclaraciones a los anexos 4 y 5

Los referidos anexos de tablas de percepciones han sido confeccionados habida cuenta de determinados supuestos concretos. Consecuentemente, deberían rehacerse en el caso de que se dieran otros supuestos distintos.

1) Personal obrero o directamente relacionado con la producción:

a) Jornada anual de trabajo efectivo: 2.047 horas.

b) Días teóricos laborables: 278 días, de acuerdo con el siguiente cálculo:

365 días naturales
(52) domingos
(21) días laborables de vacaciones
(14) festivos oficiales intersemanales

278 días teóricos laborables

c) Jornada diaria normal teórica, de lunes a sábado (ambos inclusive): 7.363 horas.

2) Personal restante:

a) Jornada anual de trabajo efectivo: 1.946 horas.

b) Días teóricos laborables: 278 días, de acuerdo con el siguiente cálculo:

365 días naturales
(52) domingos
(21) días laborables de vacaciones
(14) festivos oficiales intersemanales

278 días teóricos laborables

c) Jornada diaria normal teórica, de lunes a sábado (ambos inclusive): 7 horas.

a) Explicación de las columnas del anexo núm. 4:

(1) Valor-hora del salario de calificación.— Incluye las partes proporcionales del domingo. Su importe anual será, en los supuestos contemplados, el resultante de multiplicar el valor horario indicado por 2.304,72 horas, de acuerdo con el siguiente cálculo:

2.047,00 horas de trabajo (278x7,363)
154,63 horas de los días laborables de vacaciones (21x7,363)
103,09 horas de los días festivos (14x7,363)

2.304,72 horas de salario de calificación

(2) Valor-hora del plus de actividad correcta (PAC).— Su percepción queda condicionada a la efectiva consecución del rendimiento normal mínimo exigible (100 centesimal) durante el período de liquidación de que se trate. Los valores expresados se entienden máximos. Su importe anual, a valor máximo y para los supuestos más arriba indicados, será el resultante de multiplicar los importes señalados en la columna por 2.132,13 horas, de acuerdo con el siguiente cálculo:

1.977,50 horas de trabajo efectivo real (278x7,113)

154,63 horas de los días laborables de vacaciones (21x7,363)

2.132,13 horas de plus de actividad correcta (PAC)

(3) Valor-hora del punto de prima. Por cada punto que supere el 100 centesimal se abonarán los importes-hora señalados para cada grado de valoración. Dichos importes serán unifor-

mes para todas las horas normales trabajadas a prima durante el período mensual de liquidación de que se trate, y sin que la antigüedad del trabajador afecte a su valor. La prima correspondiente a las horas extras tendrá los valores que se expresan en el anexo 4.2, sin distinción de grados ni categoría, y sin que la antigüedad pueda tampoco afectar a estos importes.

(4) Valor-hora de un quinquenio.— Los valores expresados se multiplicarán por los quinquenios que tenga acreditados el trabajador. Se aplicará a todas las horas (normales y extras) como sumando, al estricto valor indicado en la columna.

(5) Suplemento de las horas extras de 1.ª tarifa.— Se entienden de 1.ª tarifa las dos primeras horas extras que se realicen en día laborable o recuperable pactado. Su valor ha sido convenido expresamente a tanto alzado; se añadirá al importe de la hora normal y se considera independiente de la antigüedad del trabajador.

(6) Suplemento de las horas extras de 2.ª tarifa.— Se entienden de 2.ª tarifa las demás horas extras no contempladas en el apartado anterior. Su valor ha sido también convenido expresamente a tanto alzado; se añadirá al importe de la hora normal y se considera asimismo independiente de la antigüedad del trabajador.

(7) Suplemento de las horas nocturnas.— Su valor, pactado expresamente a tanto alzado, se añadirá a los importes de las horas normales o extraordinarias que tengan la consideración legal de nocturnas, y se entenderá también independiente de la antigüedad del trabajador.

(8) Pagas extraordinarias de 18 de julio y Navidad.— El valor de cada una de estas pagas, convenido expresamente a tanto alzado, es el que se expresa en la columna. Al mismo se añadirá, en su caso, la cantidad señalada en la columna inmediata como valor de cada quinquenio. Su devengo se regulará por lo dispuesto en la Ordenanza laboral Siderometalúrgica, respecto al período de cómputo y proporcionalidad al tiempo de permanencia en la empresa.

(9) Valor-mes del plus de asistencia y puntualidad (PAP).— Su devengo viene regulado por el Reglamento del anexo número 6.

b) Explicación de las columnas del anexo núm. 5:

(1) Salario global mensual.— Las cantidades señaladas en esta columna se devengarán mensualmente. Idéntico valor tendrán cada una de las gratificaciones extraordinarias de 18 de julio y Navidad, aplicándose a estas últimas los criterios de cómputo y proporcionalidad expresados en la explicación dada a la columna correlativa del anexo núm. 4.

(2) Antigüedad.— Los valores mensuales señalados en esta columna para cada quinquenio se añadirán también, en su caso, y con idénticos criterios de cómputo y proporcionalidad, a los importes de las gratificaciones extraordinarias de 18 de julio y Navidad. Estos valores han sido expresamente convenidos a tanto alzado.

(3) Plus de asistencia y puntualidad (PAP).— Su devengo viene regulado por el Reglamento del anexo núm. 6.

(4) Importe total de las horas extras.— En estas tres columnas deben hacerse las mismas consideraciones que en las correlativas (5), (6) y (4), respectivamente, del anexo núm. 4, significando que dichos importes globales han sido también convenidos expresamente a tanto alzado y se consideraran independientes de la antigüedad del trabajador.

(5) Suplemento de las horas nocturnas.— Su valor, pactado expresamente a tanto alzado, se añadirá a los importes de las horas normales o extraordinarias que tengan la consideración legal de nocturnas, y se entenderá también independiente de la antigüedad del trabajador.

c) Otras puntualizaciones, comunes a los anexos 4 y 5:

La categoría profesional del trabajador no tendrá repercusión salarial de ningún tipo, ya que las retribuciones del Convenio han sido estipuladas sobre la exclusiva base de la valoración de puestos de trabajo.

Las retribuciones globales y brutas anuales de ambos anexos responden al valor anualizado de los conceptos salario de calificación o salario global, plus de actividad correcta a valor máximo (100), importe también máximo de las gratificaciones extraordinarias de Navidad y 18 de julio y del plus de asistencia y puntualidad.

ANEXO NUM. 6

Reglamento del plus de asistencia y puntualidad

1. Se establece un plus de asistencia y puntualidad, que afectará únicamente al personal comprendido en el sistema de valoración de puestos de trabajo.

2. El importe del mencionado plus ascenderá a la cuantía mensual de 400 pesetas.

3. Tal importe se entenderá, en todo caso, bruto y quedará sujeto a la cotización por las diversas contingencias de la Seguridad Social y al impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal (IRTP).

4. La cuantía del referido plus no computará, en ningún caso ni por concepto alguno, a los efectos del pago de las gratificaciones extraordinarias de 18 de julio y Navidad, ni para el cálculo del importe de las horas extras, suplementos por trabajo nocturno o cualesquiera otros conceptos retributivos.

5. Se considerará condición indispensable para su devengo la asistencia al trabajo y la permanencia en él en disposición activa por toda la duración de la jornada normal ordinaria, así como haber cumplido con el deber de la puntualidad tanto a la entrada como a la salida del trabajo; a estos efectos se considera necesario estar en el puesto de trabajo al segundo toque de entrada, y permanecer en él hasta el toque de salida.

6. El tiempo de licencia retribuida de los representantes sindicales para el desempeño de las funciones específicas de su cargo, reglamentariamente solicitadas de la empresa con la posible antelación, se considerará como efectivamente trabajado a los efectos del devengo del plus, constituyendo

única excepción a lo prevenido con carácter general en los apartados 7 y 8 siguientes.

7. Las faltas de asistencia al trabajo, cualquiera que fuere su motivación, se penalizarán, en todo caso, con la deducción en cada una de ellas del 25 por 100 del valor mensual del plus.

8. Las faltas de puntualidad y las jornadas de trabajo realizadas de forma incompleta operarán, en todo caso y automáticamente, la deducción del 25 por 100 del valor mensual del plus en cada una de ellas, debiendo recuperarse el tiempo del retraso, a juicio de la dirección.

9. Las penalizaciones a que se ha hecho referencia se entienden en todo caso, sin perjuicio de la facultad disciplinaria de la dirección.

Núm. 4.298

Magistratura de Trabajo número 1

Don José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos del procedimiento de apremio número 3.725 de 1975, seguido contra "Don Park", S. A., por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que se detallan a continuación:

Un motor eléctrico marca "Siemens", de 5 CV, número LCL-901.961; en pesetas 4.000.

Otro motor de las mismas características, de 4 CV, número 167.863, marca «Aguiarena»; en 4.000 pesetas.

Otro motor eléctrico marca "AEG", número 377.546, de 1'5 CV; en 1.500 pesetas.

Otro motor eléctrico marca "AEG", número 61.421, de 3 CV; en 3.000 pesetas.

Otro motor eléctrico marca "AEG", número 773.782, de 4 CV; en 4.000 pesetas.

Otro motor eléctrico, sin placa de identificación, núm. 1.167.581, de 3 CV; en 3.000 pesetas.

Otro motor eléctrico, sin placa de identificación, núm. 1.167.568, de 3 CV; en 3.000 pesetas.

Otro motor eléctrico, marca "BBC", número J-272.935, de 15 CV; en pesetas 15.000.

Otro motor eléctrico, marca "Aguiarena", número 1.146.918, de 10 CV; en 10.000 pesetas.

Otro motor eléctrico, marca "Siemens", número 1.131.052, de 20 CV; en 20.000 pesetas.

Otro motor eléctrico, sin placa de referencia, de 3 CV; en 3.000 pesetas.

Cuatro extintores de incendios, de 15 litros cada uno, marca "Parsi"; en 12.000 pesetas.

Un cuadro de mandos electrónicos para control, de cuatro motores, con reloj de control y cuatro relés electrónicos; en 25.000 pesetas.

Otro extintor de 100 litros de capacidad, con carro; en 30.000 pesetas.

Total, 137.500 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados en Pinseque, bajo la custodia de don Felipe de Pedro González, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Tra-

bajo el próximo día 21 de junio, a las once horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 30 de mayo de 1977. — El Magistrado, José-Luis Falcó García. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.299

Don José-Luis Falcó García, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos del procedimiento de apremio número 634 de 1977, seguido contra Julio Va Adiego, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que se detallan a continuación:

Una cocina industrial, funcionando a gas propano, con seis fuegos y dos hornos, marca "Zanussi", sin número visible; en 24.000 pesetas.

Una prusiana industrial, para asar carne, funcionando a gas propano, marca "Sala", número 6.203; en pesetas 10.000.

Una cortadora de fiambre, eléctrica, marca "Mobba", número 1819; en pesetas 12.000.

Una balanza de precisión, automática, hasta 600 gramos de fuerza, marca "Mobba", sin número visible; en 15.000 pesetas.

Una cubitera para fabricar cubitos de hielo, marca "Faematic", número 611173; en 18.000 pesetas.

Una cafetera eléctrica, industrial, semiautomática, marca "Faema", sin número visible, de tres grupos; en 35.000 pesetas.

Una máquina expendedora de tabaco, eléctrica, automática, de veinticuatro canales, marca "Wurlitzer", sin número visible; en 40.000 pesetas.

Un televisor en color, marca "Vanguard", de 26 pulgadas, sin número visible, con UHF incorporado, completamente nuevo; en 75.000 pesetas.

Dos aparatos de aire acondicionado, marca "Westinghouse", sin número visible ambos; en 60.000 pesetas.

Una máquina registradora de moneda, eléctrica, marca "Gold", modelo G-8, número 075091; en 15.000 pesetas.

Una máquina lavavajillas, industrial, marca "Electrobar", modelo 1000, sin número visible; en 40.000 pesetas.

Total, 344.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados en La Almunia de Doña Godina, bajo la custodia de don Julio Va Adiego, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 21 de junio, a las once horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 30 de mayo de 1977. — El Magistrado, José-Luis Falcó. El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.300

Don José-Luis Falcó García, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos del procedimiento de apremio número 2.236 de 1976, seguido contra José L. Bosque Sebastián, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que se detallan a continuación:

Una soldadura autógena, con una botella de acetileno, una botella de oxígeno, un manómetro de acetileno, un manómetro de oxígeno y todos sus accesorios, completa; en 20.000 pesetas.

Una lijadora marca "AEG", número VSA-900, con motor eléctrico acoplado de 2 CV, con todos sus accesorios, completa; en 24.000 pesetas.

Un taladro con broca hasta 9 milímetros, marca "AEG", núm. 301, con motor eléctrico acoplado de 2 CV y todos sus accesorios, completo; en 22.000 pesetas.

Un gato hidráulico marca "Vulvo", sin número visible, con todos sus accesorios, completo; en 38.000 pesetas.

Un banco de herramientas, completo, en buen estado; en 4.000 pesetas.

Un juego de llaves fijas; en 500 pesetas.

Un juego de llaves estrella; en pesetas 1.500.

Un juego de llaves tubo; en 1.500 pesetas.

Un juego de llaves inglesas; en pesetas 1.500.

Un tornillo de banco; en 2.000 pesetas.

Seis martillos de reparar; en 750 pesetas.

Cinco martillo de bola; en 500 pesetas.

Un juego de tijeras; en 550 pesetas.

Un juego de destornilladores planos; en 300 pesetas.

Un juego de destornilladores estrella; en 400 pesetas.

Cuatro alicates; en 250 pesetas.

Cuatro antenallas presión; en pesetas 400.

Dos aceiteras; en 250 pesetas.

Un juego de boquillas "Gala"; en 550 pesetas.

Total, 118.950 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados en Rusiñol, 8, bajos, bajo la custodia de doña María del Carmen Pina de Castro, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 21 de junio, a las once horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 28 de mayo de 1977. — El Magistrado, José-Luis Falcó. El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.302

Don José-Luis Falcó García, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos del procedimiento de apremio número 1.152 de 1976, seguido contra "Hijos de Joaquín Rico", por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un aparato vacuum, de 50 kilos de capacidad, para fuego directo, con perol suplementario de cobre acoplado al vacuum, con termómetro indicador de vacío, mesa calentadora de hierro de 200 x 100 centímetros; furgón-termosifón de doble fondo, grúa giratoria con soporte, contrapeso, arandale y tuberías. Valorado en 50.000 pesetas.

Un calderín de doble fondo, de puesta a punto de azúcar, de 150 kilos de cabida, a fuego directo. Valorado en 80.000 pesetas.

Una peladora de almendra, con motor eléctrico acoplado de 2 CV. Valorada en 60.000 pesetas.

Una trituradora, de rodillos, con transmisión general. Valorada en pesetas 20.000.

Una afinadora, de tres rodillos de piedra, accionada por transmisión. Valorada en 60.000 pesetas.

Un calderín con termosifón. Valorado en 40.000 pesetas.

Un motor eléctrico que acciona la transmisión de 3 CV. Valorado en pesetas 40.000.

Una paila manual, de 25 kilos de cabida. Valorada en 15.000 pesetas.

Una plastizadora. Valorada en pesetas 30.000.

Total, 365.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados en General Sanjurjo, 14, bajo la custodia de doña Inmaculada Rico Pérez, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 21 de junio, a las once horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adju-

dicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 28 de mayo de 1977. — El Magistrado, José-Luis Falcó. El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.303

Don José-Luis Falcó García, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos del procedimiento de apremio número 405 de 1975, seguido contra "Electricidad Graval", he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un coche turismo marca "Renault", modelo R-10, matrícula Z-80.878. Valorado en 60.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados en Pignatelli, 69, bajo la custodia de don Julio Gracia López, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 21 de junio, a las once horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 28 de mayo de 1977. — El Magistrado, José-Luis Falcó. El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.304

Don José-Luis Falcó García, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos del procedimiento de apremio número 323 de 1977, seguido contra Pilar Asensio Puértolas, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que se detallan a continuación:

Una máquina de hacer ojales, marca "Singer", modelo 1.º-71-46, número W509029, con bancada y motor eléctrico acoplado de 1/3 CV, marca "GEE", trifásico, completa; en pesetas 15.000.

Una máquina "Owerlock", marca "Gubtor", sin número visible, con tablero de fórmica y motor eléctrico acoplado, marca "Numas", sin número visible, completa; en 120.000 pesetas.

Una máquina de coser, industrial, marca "Alfa", modelo 80, núm. 32.883; en 22.000 pesetas.

Una máquina zig-zag, rotativa, marca "Alfa", modelo 102, sin número visible, con motor eléctrico acoplado de 1/3 CV, marca "GEE", trifásico; en 35.000 pesetas.

Otra máquina de coser en zig-zag, marca "Alfa", modelo 100101, sin número visible, con motor eléctrico acoplado de 1/3 CV, con embrague, marca "GEE", completa; en 30.000 pesetas.

Otra máquina de coser "Owerlock", de tres hilos, marca "Singer", sin número visible, con motor eléctrico acoplado, trifásico, con embrague, marca "GEE", modelo 81-K-73, completa; en 150.000 pesetas.

Una máquina de cortar, de cuchillas, marca "Rápida", número 1637, eléctrica; en 18.000 pesetas.

Una mesa de escritorio, metálica, con encimera de cristal; en 8.000 pesetas.

Una estantería metálica, desmontable, de cinco huecos; en 5.000 pesetas.

Una estantería desmontable, de 1'20 metros, con dos estantes; en 3.000 pesetas.

Una estantería metálica, de 0'50 metros, desmontable; en 2.000 pesetas.

Un cuadro "Península Ibérica"; en 500 pesetas.

Un sillón monobrazo, tapizado; en 300 pesetas.

Tres planchas de mano, eléctricas, sin marca ni número visibles; en pesetas 3.000.

Un armario de madera, de seis huecos, pintado en color rojo; en 2.000 pesetas.

Una estantería metálica, desmontable, de 2'30 metros, con cuatro estantes; en 5.000 pesetas.

Una estantería metálica, desmontable, de 2'30 metros, con cinco estantes; en 5.000 pesetas.

Dos sillas de armazón metálico, tapizadas en meraklón verde; en 700 pesetas.

Otro sillón monobrazo, tapizado; en 300 pesetas.

Una encimera metálica, desmontable; en 300 pesetas.

Una estantería de madera, de catorce huecos, tamaño folio, de 1'20 metros de altura; en 750 pesetas.

Un sofá con apoyadera provisional; en 500 pesetas.

Una estantería metálica, de perfiles, desmontable, de 4 x 2'20 metros, con cinco estantes; en 8.000 pesetas.

Una estantería metálica, desmontable, de 3'20 x 2'10 metros, con tres estantes; en 6.000 pesetas.

Una estantería de perfil, con bandejas de madera, de 1'80 x 1'70 metros, con cuatro estantes; en 5.000 pesetas.

Una estantería metálica, desmontable, de 3 x 2'20 metros, con tres bandejas; en 6.000 pesetas.

Un mostrador de madera, angular, de 3'25 x 0'77 metros; en 3.000 pesetas.

Otro mostrador exactamente igual al anterior; en 3.000 pesetas.

Un costurero de madera, de 1'20 por 0'52 metros; en 1.000 pesetas.

Ocho sillas para costurero; en pesetas 2.000.

Un tablero de fórmica, de 2'50 x 0'95 metros, con armazón en perfiles de metal; en 1.000 pesetas.

Un tablero de fórmica, exactamente igual al anterior; en 1.000 pesetas.

Un tablero de aglomerado, de 2'50 por 0'95 metros; en 500 pesetas.

Un mostrador de madera, de 3 x 0'75 metros; en 3.000 pesetas.

Otro mostrador de madera, de 1'70 por 0'40 metros; en 2.000 pesetas.

Una estantería de 1'50 x 2'10 metros, construida en poliuretano y con apoyadera en trípode de hierro; en pesetas 3.000.

Un tablero de panel, forrado en papel color madera, de 1'20 x 0'70 metros, con armazón de perfiles metálicos; en 250 pesetas.

Una mesa de madera, con cajón central, de 1'10 x 0'50 metros; en pesetas 1.000.

Un tablero de madera de 2'45 x 0'95 metros, con armazón de perfiles metálicos; en 1.000 pesetas.

Un tablero de madera, exactamente igual al anterior; en 1.000 pesetas.

Cuatro perchas de 1'70 x 2'10 metros, para prendas, construidas con perfiles de hierro y barras; en 2.000 pesetas.

Una estantería metálica, de 1'60 por 0'47 metros, de perfiles de hierro, y cuatro bandejas de madera; en pesetas 2.000.

Un tablero de madera de 2'50 x 0'95 metros, con perfiles metálicos; en pesetas 1.000.

El derecho de traspaso de los locales ocupados por la empresa apremiada en los bajos de la casa número 96 de avenida de las Torres, de esta ciudad; en 200.000 pesetas.

Una máquina de pespunte normal, industrial, marca "Alfa", modelo M-1-125-500, número 30795, con motor eléctrico acoplado, completa; en 22.000 pesetas.

Una máquina en zig-zag, industrial, marca "Alfa", sin número visible, modelo 127-100, con motor eléctrico de 1/4 CV, marca "Ion", completa; en 36.000 pesetas.

Una máquina en zig-zag, industrial, marca "Alfa", modelo 102-300, sin número visible, con motor eléctrico acoplado de 1/3 CV, marca "GEE", con embrague; en 35.000 pesetas.

Una máquina en zig-zag, industrial, marca "Alfa", modelo 100-101, sin número visible, con motor eléctrico marca "Ion", sin número visible, completa; en 35.000 pesetas.

Una estufa eléctrica, marca "Edesa", sin número visible; en 500 pesetas.

Una estufa de petróleo, sin marca ni número visibles; en 500 pesetas.

Setenta y dos metros aproximadamente de telas diversas; en 700 pesetas.

Total, 807.800 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados en avenida de las Torres, 96, bajos, bajo la custodia de doña María-Pilar Ramos Asensio, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 21 de junio, a las once horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en

el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha. Con relación al derecho de traspaso se advierte que el propietario del local, tiene un plazo de treinta días para ejercitar el derecho de tanteo que le concede la Ley de Arrendamientos Urbanos, y que el rematante viene obligado a permanecer en el local, sin traspasarlo, en plazo mínimo de un año, destinándolo durante ese tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase al que venía ejercitando el arrendatario.

Dado en Zaragoza a 28 de mayo de 1977. — El Magistrado, José-Luis Falcó. El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.305

Don José-Luis Falcó García, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos del procedimiento de apremio seguido contra Pablo Guillorme García, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que se detallan a continuación:

Una mesa metálica, de oficina, con tres cajones lado derecho y dos cajones lado izquierdo; en 5.500 pesetas.

Otra mesa metálica, de oficina, con tres cajones lado derecho; en 3.500 pesetas.

Un sillón de oficina, giratorio, con ruedas, de armazón metálico, tapizado en skai color negro; en 3.500 pesetas.

Una silla de oficina, giratoria, con ruedas, de armazón metálico, tapizada en skai color negro; en 2.000 pesetas.

Dos sillas de oficina, fijas, de armazón metálico, tapizadas en skai color negro; en 2.000 pesetas.

Un archivador de oficina, metálico, grande, con cuatro cajones; en pesetas 3.500.

Una máquina de escribir, manual, marca "Hispano Olivetti", modelo "Línea 90", sin número visible; en pesetas 5.000.

Una máquina calculadora, eléctrica, divisuma, marca "Hispano Olivetti", modelo 18, sin número visible; en pesetas 8.000.

Un equipo completo para pintar, compuesto de una máquina para tirar pintura pétrea, con su motor compresor de aire de 1 CV, con su calderín y demás accesorios acoplados, marca "Volum-Air", modelo Grupo TR-3, sin número visible; en 65.000 pesetas.

Un comedor compuesto de una mesa extensible, una vitrina armario, un trinchante, un sofá de tres plazas y dos sillones tapizados en skai color verde, cinco sillas de madera tapizadas en skai color verde, un aparato de luz de techo, en plástico, y una lámpara de pie y una mesita baja de centro comedor; en 35.000 pesetas.

Un dormitorio compuesto de un armario ropero de tres cuerpos, un comodín o coqueta, dos mesillas de noche, una banqueta y un aparato de techo de metal; en 15.000 pesetas.

Otro dormitorio compuesto de un comodín niños, un puf, una mesilla de noche y dos apliques de pared; en 6.000 pesetas.

Una cocina mixta, a gas butano y eléctrica, marca "Fagor", sin número visible; en 6.000 pesetas.

Los derechos que el apremiado tiene sobre el piso bajo derecha de la casa número 52 del grupo de viviendas "Alferez Rojas" (primera fase), de esta capital, construidas por la Obra Sindical de la Delegación Nacional de Sindicatos; en 40.000 pesetas.

Total, 200.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados en Moncasi, 24, y grupo «Alferez Rojas», 52, bajo derecha, bajo la custodia de don Pablo Guillorme García, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 21 de junio, a las once horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 27 de mayo de 1977. — El Magistrado, José-Luis Falcó. El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.364

Ministro de Relaciones Sindicales

OFICINA DE DEPOSITO DE ESTATUTOS, DE ZARAGOZA

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873 de 1977, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Oficina y a las trece horas del día 1 de junio de 1977, han sido depositados los Estatutos de la organización profesional Sindicato Unitario del Metal de Zaragoza, cuyo ámbito territorial comprende la provincia de Zaragoza, y en el ámbito profesional integra a todos los trabajadores de la actividad del Metal que voluntariamente lo soliciten, siendo los firmantes del acta de constitución don Antonio Lainez González, don Ernesto Torcal Lorente y doña María del Carmen Abad Pérez.

Zaragoza, 2 de julio de 1977. — El Encargado, Luis Botella.

Núm. 4.365

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873 de 1977, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Oficina y a las nueve horas del día 1 de junio de 1977, han sido depositados los Estatutos de la organización profesional Sindicato Independiente de Trabajadores de Limpieza Pública, Riegos y Recogida de Basuras, Limpieza y Conservación del Alcantarillado, cuyo ámbito territorial comprende la provincia de Zaragoza, y en el ámbito profesional integra a los trabajadores de las citadas actividades, siendo los firmantes del acta de constitución don Vicente Grimal, don Juan

Antón Higos, don Antonio Alcubierre, don Francisco Marco, don Manuel Marín y don Santiago Franco. — El Encargado, Luis Botella.

Núm. 4.366

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873 de 1977, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Oficina y a las once horas del día 2 de junio de 1977 han sido depositados los Estatutos de la organización profesional denominada Asociación de Fabricantes de Calzados y Afines («Afcya»), cuyo ámbito territorial comprende la provincia de Zaragoza, y en el ámbito profesional íntegra a toda persona, natural o jurídica, que ejerza la actividad de fabricación de calzado o sea titular de una industria afín con este proceso productivo, siendo los firmantes del acta de constitución don José - Luis García Basterra, don Benjamín Garcés del Garro, don Ignacio Zapata del Río, don José-Luis Rada Mecoleta, don Jesús Cuartero García, don Santiago Salinas Rozas y don César García Delmás. — El Encargado, Luis Botella.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 4.348

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 23 de junio de 1977, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de una máquina "Caterpillar", modelo 951-B, tasada en un millón de pesetas, embargada como de la propiedad del demandado, en juicio ejecutivo tramitado con el número 636 de 1975, a instancia de don Félix-Manuel Abad Sánchez, representado por el Procurador señor Aznar, contra don Isidro Sanz Antón, residente en Guadarrama (calle José Antonio, 10, "Peluquería Mary").

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el 10 por 100 de tasación, y que regirá lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil para estas subastas.

Dado en Zaragoza a veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y siete. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario (ilegible).

Núm. 4.344

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 30 de junio de 1977, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 298 de 1976, promovido por el Procurador señor García Anadón, en nombre y representación de don Antonio Segovia Valera, contra "Construcciones Zurita", S. A., advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

1. Dos grúas-torre marca "Imenasa Liebherr", modelo 16-CS-19; en pesetas 350.000.

2. Una máquina retroexcavadora marca "JCB", modelo 3TC, motor número 98NT-17979808, chasis número 384-B-175279; en 450.000 pesetas.

Total, 800.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y siete. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario (ilegible).

Núm. 4.307

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 417 de 1976-B, seguido a instancia de "Comercial Balay", S. A., representada por el Procurador señor Rey Ardid, contra "Electrónica Oviedo", se anuncia la venta en pública y segunda subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 30 de junio de 1977, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de segunda subasta, será el de valoración, rebajado en un 25 por 100; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder de don Antonio da Cruz Pereira, con domicilio en Fuentes Acevedo, 54, de Oviedo, donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Un televisor "De Wald", de 20 pulgadas, modelo 1020; en 12.000 pesetas.

2. Un televisor "De Wald", de 20 pulgadas, modelo 1020; en 12.000 pesetas.

3. Un televisor "Kolster", de 20 pulgadas; en 12.000 pesetas.

4. Una licuadora "AEG"; en 3.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a primero de junio de mil novecientos setenta y siete. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.342

JUZGADO NUM. 4

Don José Fernando-Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 27 de junio de 1977, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por ciento del precio de tasación, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio declarativo de menor cuantía seguido al número 148 de 1976, a instancia del Procurador señor Andrés Laborda, en representación de don Alfonso Biel Gonzalvo, contra don Luis Rosal Blanco, vecino de Gijón, haciéndose constar: Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Un coche marca "Seat", modelo 1.430, matrícula M-777.996; en pesetas 100.000.

Un televisor marca "Philips", de 19 pulgadas; en 8.000 pesetas.

Un frigorífico marca "Philips", pequeño; en 6.000 pesetas.

Una cocina a gas, butano, marca "Aitona", de seis estrellas, con tres fuegos; en 5.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a treinta de mayo de mil novecientos setenta y siete. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario (ilegible).

Núm. 4.346

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Juez de primera instancia del número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 30 de junio de 1977, a las once y media horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 856 de 1976, a instancia del Procurador señor Sancho Castellano, en representación de "Pro-Industrial", S. A., contra don Juan Alberdi Onaindía y don Julián Nieto Núñez, haciéndose constar: Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1.º Una moldeadora de peldaños, marca "Pro-Industrial", modelo AHP-70-6, número 3229-1; en 40.000 pesetas.

2.º Un juego de moldes, obturadores, marca "Pro-Industrial", modelo MO-20-6, número 1-3-8; en 12.000 pesetas.

3.º Una mesa evacuadora de 4 por 5 metros, marca "Pro-Industrial", modelo MP-45, número 3378-1; en pesetas 25.000.

4.º Una pulidora de peldaños marca "Pro-Industrial", modelo "Aral-Hidro", número 3228-5; en 80.000 pesetas.

5.º Una mezcladora amasadora marca "Pro-Industrial", modelo "Talpa-200", número 3192; en 15.000 pesetas.

Total, 172.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y siete. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario (ilegible).

Juzgados Municipales

Núm. 4.354

JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio verbal civil tramitado bajo el número 386 de 1977, instado por don Gregorio Miranda ("Industrias Herny"), representada por el Procurador don Serafín Andrés Laborda, contra don Gabriel Arias Fernández, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 del precio de su tasación, los bienes embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, aparecen reseñados en el edicto anunciador de la primera subasta, inserto en el "Boletín Oficial" de esta provincia número 103, correspondiente al día 9 de mayo de 1977.

Esta segunda subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 28 de junio, a las doce horas.

Para tomar parte en la misma se requieren los mismos requisitos que en la anterior.

Zaragoza a veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y siete. — El Juez, Fermín González. — El Secretario (ilegible).

Núm. 4.356

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en el juicio de faltas que con el número 1.008-77 se sigue en este

Juzgado, se ha acordado citar en el «Boletín Oficial» de la provincia a Jenaro González, mayor de edad, de nacionalidad francesa, cuyo domicilio se desconoce en España, para que comparezca ante este Juzgado municipal el día 27 de junio y hora de las diez y treinta de su mañana (sito en plaza del Pilar, número 2, cuarta planta), al objeto de celebrar juicio por daños en colisión.

Zaragoza a treinta de mayo de mil novecientos setenta y siete. — El Secretario (ilegible).

Núm. 4.355

JUZGADO NUM. 3

Don Rogelio Gállego Moré, Juez titular del Juzgado municipal número 3 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio verbal civil número 38 del año 1977, que se sigue en este Juzgado a instancia de "Trans-busa", representada por el Procurador señor García Anadón, contra don José Lozano Díaz, vecino de esta ciudad, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por ciento del precio de su valoración, los bienes a que se refiere el edicto número 3.044, publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia número 96, de fecha 30 de abril de 1977.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 30 de junio próximo, a las diez treinta horas, previniéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por ciento del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta.

Dado en Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y siete. — El Juez, Rogelio Gállego. — El Secretario (ilegible).

Núm. 4.349

JUZGADO NUM. 4

Don Ricardo Soto Prieto, Juez municipal titular del Juzgado número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que para cubrir crédito y costas del juicio de cognición número 212 de 1976, seguido a instancia del Procurador señor Bibián Fierro, en representación de "Izuzquiza Arana", S. A., contra don Juan García de

la Muela, se sacan a su venta en segunda, pública subasta, rebaja del 25 por ciento y término de ocho días, los bienes relacionados en el edicto número 3.447, inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia número 103, de 9 de mayo de 1977, con las condiciones que en el mismo figuran y del que se excluye la máquina de escribir "Hispano Olivetti-Estudio 45", para cuyo acto de subasta he señalado el día 30 de junio, a las diez horas.

Zaragoza a treinta de mayo de mil novecientos setenta y siete. — El Juez municipal, Ricardo Soto. — El Secretario (ilegible).

Núm. 4.351

JUZGADO NUM. 6

Don Rafael Burgos de Pablo, Juez titular del Juzgado municipal número 6 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio verbal civil número 80 del año 1977, que se sigue en este Juzgado a instancia de Luis López Barranco (Procurador señor García Anadón), contra don Jesús Coterón Cañizares, vecino de Zaragoza, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y tercera subasta los bienes siguientes:

Un televisor marca "Vanguard", de 24 pulgadas, modelo "Sensor Color 5520"; tasado en 80.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, número 2, cuarta planta), he señalado el día 27 de junio, a las diez horas, previniéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que dichos bienes salen sin sujeción a tipo, y se encuentran depositados en poder de la esposa del demandado.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y siete. — El Juez, Rafael Burgos. — El Secretario (ilegible).

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.
Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.
PRECIO: En la "Parte oficial", 25 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 30 pesetas ídem íd.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 1.500 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 1.000 "
Venta de ejemplares sueltos
Número del año corriente: 8 pesetas.
Número del año anterior: 15 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 25 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones